



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

**CONTRATO ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA – TRANSCARIBE OPERADOR Y RECAUDADOR No.
TC-CD-002-2024 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD A.T.V.
PREMIUM S.A.S.**

Entre los suscritos: **PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.948.755 expedida en Cali, en su calidad de Gerente de **TRANSCARIBE S.A.**, nombrada mediante Acta de Junta Directiva No. 195 del Dos (2) de junio de 2023, y posesionada mediante Acta No. 001 del siete (7) de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A. o Contratante, por una parte y por la otra, **BARAKAT TORRES SOHAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.712.424, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD A.T.V. PREMIUM S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.512.057 – 1, que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, que se regirá por las siguientes consideraciones:

1. Que atendiendo la necesidad de TRANSCARIBE S.A., de contar, en su rol de operador, con la disposición de vehículos para el traslado de funcionarios y/o contratistas que intervienen en las actividades relacionadas con el prestador del servicio de recaudo, así como la gestión social de la operación, y en aplicación de lo establecido en el CAPITULO V de la resolución No. 137 de 2015, por la cual se adopta el "Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe", modificada por la Resolución No. 018 de 24 de febrero de 2023, inició proceso de contratación directa con el objeto de "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE TRES (3) VEHÍCULOS PARA EL TRASLADO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE TRANSCARIBE S.A., QUE EJERCEN EL CONTROL, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL RECAUDO DEL SITM TRANSCARIBE S.A., EN SU ROL DE RECAUDADOR, INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE LA GESTIÓN SOCIAL DE DICHO RECAUDO; ASÍ COMO EL EJERCICIO Y COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSCARIBE S.A., EN SU ROL DE OPERADOR."; para lo cual elaboró los documentos previos conforme el Manual.
2. Que la causal aplicable la constituye la contenida en el numeral 6° - Capítulo V – Procedencia, esto es: "Cuando se trate de la celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles".
3. Que dicha necesidad fue aprobada en el Comité de Operaciones No. 003 de 18 de enero de 2024.
4. Que para suscribir el presente contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad No. 101 de 19 de enero de 2024, expedido por el funcionario de presupuesto, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$585.000.000.00).
5. Que dando aplicación al procedimiento establecido en el Manual de Transcribe Operador; TRANSCARIBE S.A., el día Diecinueve (19) de enero de 2024, se remitió



Urb. Anita Diagonal 35 # 71-77
Patio Portal SITM.



Código Postal ¹130010.



Lunes a viernes
8:00 a.m. a 12:00 p.m. | 1:00 p.m. a 5:00 p.m.



invitación a presentar oferta a la SOCIEDAD A.T.V. PREMIUM S.A.S., acompañada del Análisis Preliminar de la contratación.

6. Que el anterior proceso fue publicado en la página web de TRANSCARIBE S.A.
7. Que, dentro de la oportunidad concedida, la SOCIEDAD A.T.V. PREMIUM S.A.S., presentó oferta, la cual cumplió con los requisitos establecidos en el análisis preliminar.
8. Que mediante comunicación remitida el día Treinta y uno (31) de Enero, se le informó al proponente, que su oferta había sido aceptada, invitándolo a suscribir contrato con ésta Entidad.
9. Que, en atención a las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual se registrará por las disposiciones consagradas en el Manual de Transcaribe Operador, y Derecho Privado, salvo lo específicamente regulado por el Estatuto General de Contratación Pública, y, en especial, por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: - OBJETO: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE TRES (3) VEHÍCULOS PARA EL TRASLADO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRASTISTAS DE TRANSCARIBE S.A., QUE EJERCEN EL CONTROL, SUPERVISION Y COORDINACIÓN DEL RECAUDO DEL SITM TRANSCARIBE S.A., EN SU ROL DE RECAUDADOR, INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE LA GESTIÓN SOCIAL DE DICHO RECAUDO; ASI COMO EL EJERCICIO Y COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSCARIBE S.A., EN SU ROL DE OPERADOR

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: A continuación, se señala el Alcance del servicio a contratar: Se contratarán tres (3) vehículos con conductor, las cuales tienen las siguientes características:

- **VEHICULO No. 1:** Camioneta TOYOTA TXL a Diesel, Automática, Modelo 2014, 4X4, cinco (5) puertas, cilindraje 2,982, carrocería WAGON, placas ZZ0816.
- **VEHÍCULO No. 2:** Automóvil RENAULT LOGAN, Gasolina, Mecánico, Modelo 2018, cuatro (4) puertas, cilindraje 1.598, placas EGM 944.
- **VEHÍCULO No. 3:** Camioneta Van - Microbús, RENAULT TRAFIC, Diesel, Modelo 2014, cuatro (4) puertas, con capacidad de transportar hasta 17 personas, cilindraje 1.870, de placas HJM148.

2.1 ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO A CARGO DEL CONTRATISTA:

El alcance del presente objeto contractual incluye el arrendamiento de tres (3) vehículos, a todo costo, lo cual incluye los gastos de conductor, combustibles, mantenimiento, limpieza, parqueo, llantas adecuadas (sin presencia de lonas y/o alambres), y cumplimiento de requisitos para la operación de los vehículos.

- El VEHICULO No. 1: Camioneta TXL a Diesel, prestará el servicio de lunes a domingo, de 6:00 a.m., a 10:00 p.m., dentro del territorio de la ciudad de Cartagena, con conductor disponible dentro del horario antes señalado. EL contratista asumirá los pagos a cargo del conductor por todo concepto, y no constituirá relación laboral en ningún caso con TRANSCARIBE S.A. PARÁGRAFO. Los días sábados y domingos se prestará el servicio previa solicitud del supervisor del contrato, frente a lo cual el



contratista deberá prever la debida disponibilidad, lo cual no genera mayores valores al contrato.

- EL VEHÍCULO No. 2: Automóvil Sedan, prestará el servicio de lunes a domingo, de 6:00 a.m., a 10:00 p.m., dentro del territorio de la ciudad de Cartagena, con conductor disponible dentro del horario antes señalado. EL contratista asumirá los pagos a cargo del conductor por todo concepto, y no constituirá relación laboral en ningún caso con TRANSCARIBE S.A. PARÁGRAFO. Los días sábados y domingos se prestará el servicio previa solicitud del supervisor del contrato, frente a lo cual el contratista deberá prever la debida disponibilidad, lo cual no genera mayores valores al contrato.
- EL VEHÍCULO No. 3: Camioneta Van, prestará el servicio de lunes a domingo, de 3:00 p.m., a 11:00 p.m., dentro del territorio de la ciudad de Cartagena, con conductor disponible dentro del horario antes señalado. EL contratista asumirá los pagos a cargo del conductor por todo concepto, y no constituirá relación laboral en ningún caso con TRANSCARIBE S.A.

TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato corresponde a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$585.000.000.00) IVA INCLUIDO, los cuales se cancelarán al contratista mediante pagos iguales mensuales equivalente a los SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000.00) IVA INCLUIDO, previa presentación de factura o cuenta de cobro, pago a los aportes a la seguridad social del mes respectivo, y aprobación del supervisor del contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obligan para con EL CONTRATISTA a:

1. Cumplir con la obligación de pago en los términos y condiciones establecidas
2. Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento contractual, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento de su servicio.
3. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del contrato.
4. Requerir al contratista para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

5.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el presente Análisis Preliminar, el cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.
4. Suscribir el acta de inicio, acta de liquidación, y las modificaciones a las que hubiera lugar.
5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
6. El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.



7. EL contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimiento de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor, y deberá ser verificada por éste.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato a suscribirse.
9. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con su objeto contractual.

5.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Poner a disposición los vehículos en el horario anteriormente señalado, durante el término de ejecución del contrato que resulte del presente proceso.
2. Cada vehículo deberá contar con una póliza todo riesgo, para amparar los daños y accidentes que se lleguen a presentar; es decir contar con la cobertura de responsabilidad extracontractual, con las características señaladas en el literal d del capítulo 10 del presente documento.
3. El contratista podrá ser propietario de los vehículos, o aportar contrato de arriendo o leasing vigente por todo el plazo del contrato.
4. Mantener al día y vigentes los seguros y garantías de los vehículos exigidos por el contrato, tales como: SOAT, POLIZA TODO RIESGO, REVISION TECNICO MECANICA.
5. Vigilar que los conductores cumplan con los requisitos para la prestación del servicio como conductor.
6. El contratista deberá poner a disposición el conductor en todo el horario que se requiere.
7. El contratista suministrará el combustible del vehículo,
8. El contratista se hará responsable de los mantenimientos preventivos y correctivos que se requieran para el buen funcionamiento de los vehículos.
9. En caso de requerir alguna reparación y/o mantenimiento de que trata el numeral anterior, el contratista está en obligación de colocar a disposición un vehículo de igual o mejores características y documentación referenciada inmediatamente.
10. El contratista debe aportar certificado de paz y salvo por multas y sanciones derivadas de infracciones de tránsito (SIMIT), así como copia de inscripción en el RUNT.
11. EL contratista debe garantizar el correcto funcionamiento técnico y mecánico de los vehículos dados en servicio durante toda la ejecución del contrato, y para ello correrá con todos los gastos que esto implique, incluyendo revisión, cambio de líquidos, cambio de todos los repuestos y equipos que se desgasten por el uso de los vehículos.
12. Informar nombre, identificación (copia de documento de identificación), licencia de conducción, y antecedentes del o de los conductores.
13. Presentar copia de la licencia en la categoría que corresponda al vehículo.
14. No utilizar ni permitir que se coloque en el vehículo publicidad política y/o comercial, así como actividades proselitistas durante la ejecución del contrato.
15. Reportar al supervisor del contrato cualquier anomalía o novedad que detecte, en la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
16. Las demás inherentes al objeto contractual.

SEXTA. – PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de NUEVE (9) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluyendo la aprobación de la garantía. En caso de contarse con recursos adicionales podrá prorrogarse la vigencia del contrato.



SÉPTIMA. SUPERVISION: Conforme el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe Operador contenido en la resolución No. 137 de 2015, modificada por la Resolución No. 018 de 24 de febrero de 2023, se designa como supervisor del presente contrato al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de TRANSCARIBE S.A., Dr. Néstor Monterrosa.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: las partes se comprometen a que durante la vigencia del presente contrato y después de su finalización no divulgarán, utilizarán, revelarán ni suministrarán información, conocimientos, aspectos empresariales y organizacionales a los que hayan tenido acceso. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a no sustraer ni utilizar información del CONTRATANTE, para provecho suyo o de terceros, o en perjuicio de LA CONTRATANTE. Se entiende que es información confidencial, sensible o privilegiada toda aquella que EL CONTRATISTA reciba de manos de LA CONTRATANTE en virtud de la ejecución de este contrato.

NOVENA. – INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía, sin que exista relación laboral, ni subordinación con LA CONTRATANTE, sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a existir el cumplimiento de las obligaciones a LA CONTRATANTE.

DÉCIMA. – TERMINACION DEL CONTRATO: el presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por mutuo acuerdo entre las partes; B) Unilateralmente por LOS CONTRATANTES, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, C) Unilateralmente por EL CONTRATISTA, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LOS CONTRATANTES. 9. Terminación anticipada y unilateral del contrato.

DECIMA PRIMERA. – INCUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, TRANSCARIBE S.A. podrá tomar las siguientes medidas conservativas y resarcitorias en contra del contratista a saber: 1. MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, y previo requerimiento del supervisor, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas equivalente al 1% del valor del contrato. Las multas impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista. En caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor, se cancelarán directamente por el contratista. 2. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, este pagará al contratante a título de tasación anticipada de perjuicios, la suma equivalente al 10% del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, TRANSCARIBE S.A. adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputado al valor pagado de dichos perjuicios. La sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA. En caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la garantía. Para tal efecto, deberá garantizarse el debido proceso dentro del proceso de incumplimiento que se adelante a efectos de su imposición, de conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 9 del capítulo II de la Resolución No. 137 de 2015.

DECIMA SEGUNDA. -AUSENCIA DE SUBORDINACION LABORAL: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA ejecuta los servicios objeto del presente contrato con autonomía económica y bajo su propio riesgo y criterio, queda expresamente acordado y entendido que no existe, ni existirá durante la vigencia del presente contrato, relación de subordinación laboral con





LA CONTRATANTE. Queda expresamente aceptado y reconocido que el presente contrato no configura una relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, y que por el contrario constituye una obligación de carácter civil la cual se regirá en su integridad por las disposiciones relevantes de la legislación civil colombiana. Así mismo queda expresamente acordado con EL CONTRATISTA se hará cargo del manejo y pago de todas y cada una de las prestaciones laborales causadas y adeudadas a los empleados, funcionarios o dependientes que utilice en la ejecución del presente contrato, y en consecuencia mantendrá libre e indemne a LA CONTRATANTE de cualquier daño, reclamación o demanda que pudiese iniciar cualquiera de los empleados, funcionarios o dependientes de EL CONTRATISTA en contra de LA CONTRATANTE por estos conceptos.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES: Los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, entre otras), deberá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor o interventor del Contrato. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades surtidas en relación con el acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, prórroga o ampliación de plazo. Toda modificación a los contratos que suscriba TRANSCARIBE S.A. podrá denominarse indistintamente "otrosí" y deberá atender a los principios previstos en el Manual Transcribe Operador.

DÉCIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento del contrato se requiere ser suscrito por las partes. Para la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía constituida con las condiciones que se señalan en la siguiente cláusula.

DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍA. EL contratista deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A., y en formato para Entidades Estatales, la siguiente póliza de seguro con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 10%, vigente por el plazo del contrato, y seis (6) meses más.
- b) Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales, por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
- c) Calidad del servicio, por un valor equivalente al 10%, vigente por el plazo del contrato, y seis (6) meses mas,

DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del contratista, por lo tanto, este acepta con su firma la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, especialmente los derechos de crédito que se deriven con la suscripción del mismo, salvo que se autorice por parte del contratante.





Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DÉCIMA OCTAVA. – RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o adicionen dichas disposiciones, a TRANSCARIBE S.A. le será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley. En particular serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, quien esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley, no podrá participar en procedimientos de contratación ni celebrar contratos con TRANSCARIBE S.A.

DECIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATANTE manifiesta en forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autoriza a EL CONTRATISTA para dar tratamiento de los datos personales, o a los datos personales de la persona a la que representa. Así mismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia en la presente relación contractual, sean conservados durante el tiempo que dura la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia. EL CONTRATANTE contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento.

VIGESIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo en los términos que establece el Art. 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones requeridas por o con ocasión del presente contrato, se harán por escrito y se enviarán a las PARTES a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77	Dirección: CR 62 No 77 – 90 Barranquilla (Atlántico)
Teléfono: 3157311275	Teléfono: 3204909004
Correo: nmonterrosa@hotmail.com	Correo: sohadb@hotmail.com

Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar la información establecida en esta cláusula, mediante una notificación por escrito en la que conste dicho cambio dirigido a la otra parte, modificación que sólo tendrá efecto a partir del quinto (5º) día hábil siguiente a aquel en que la otra parte reciba tal notificación. Dichas notificaciones se entenderán recibidas: (i) al momento de la entrega cuando la misma se haya hecho personalmente, o (ii) al momento de la radicación en la dirección indicada en el presente documento si es enviada por correo certificado.

VIGESIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA hacen constar que como personas respetuosas de las normas vigentes, conocen y acatan el Código Penal Colombiano y demás normas nacionales que se relacionen con la prevención de actividades delictivas y en especial el lavado de activos, el enriquecimiento ilícito y la financiación del terrorismo y que cada una de las partes mantienen una Política de Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Las partes contratantes podrán cruzar en cualquier momento la información con las listas públicas internacionales y nacionales y/o locales sobre personas investigadas por lavado de activos y extinción de dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, la parte no incura en la conducta irregular, procederá a tomar las decisiones pertinentes, en especial a dar por terminado el presente contrato de manera inmediata sin lugar a indemnización alguna, a notificar a las autoridades para que se adelanten las acciones pertinentes y a obtener la indemnización correspondiente equivalente al total de los honorarios pactados en este contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la siguiente ciudad de Cartagena De Indias D.T y C.

Para constancia de lo anterior las partes suscriben el presente contrato, el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2024.

TRANSCARIBE S.A.
PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
C.C. No. 66,948.755 de Cali
Gerente General
Contratante


SOCIEDAD A.T.V. PREMIUM S.A.S.
BARAKAT TORRES SOHAD
C.C. No. 78.712.424 de Montería
Representante Legal
Contratista

Proyectó: 
Liliana Caballero
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó: 
Néstor José Monterrosa López
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Supervisor del Contrato

DocuSigned by:

Vo. Bc:
Jorge Contreras
Director Administrativo y Financiero